



Cómo citar / How to cite: Jiménez Sánchez, J. A. 2020. Constancio II y los cultos tradicionales romanos. *Antigüedad y Cristianismo* 37, 107-129. <https://doi.org/10.6018/ayc.458771>

CONSTANCIO II Y LOS CULTOS TRADICIONALES ROMANOS

CONSTANTIUS II AND THE TRADITIONAL ROMAN CULTS

Juan Antonio Jiménez Sánchez

*Universidad de Barcelona,
Barcelona, España
jjimenez@ub.edu*

orcid.org/0000-0002-7382-1278

Recibido: 30-6-2020

Aceptado: 2-12-2020

RESUMEN

En este trabajo¹, estudiamos la legislación de Constancio II en relación con los cultos tradicionales. En un principio, esta no fue muy diferente de la promulgada por su padre Constantino I y su hermano Constante, caracterizándose por ser ambigua y no muy radical; su intención era probablemente eliminar tan solo los sacrificios realizados para conocer el futuro (como los nocturnos), un tipo de sacrificios vetados también por emperadores anteriores. No obstante, más tarde (en el 356), Constancio II endureció su política y probablemente prohibió por vez primera los cultos tradicionales por completo, aunque esta interdicción seguramente duró poco tiempo, tal vez un año, cuando este soberano decidió derogarla tras su visita a Roma en el 357.

Palabras clave: Dinastía Constantiniana, Política religiosa, Legislación, Paganismo, Sacrificios.

ABSTRACT

In this work, we study the legislation of Constantius II in relation to traditional cults. At first, it was not very different from his father Constantine I and his brother Constans' legislation, characterized by being ambiguous and not very radical; its intention was probably to eliminate only the sacrifices made to know the future (like the nocturnal ones), a type of sacrifices forbidden by previous emperors. Nevertheless, later (in 356), Constantius II hardened his policy and probably banned traditional cults for the first time, although this interdiction surely lasted a short time, perhaps a year, when this sovereign decided to abolish it after his visit to Rome in 357.

¹ Este estudio se enmarca en los proyectos de investigación HAR2016-74981-P del Ministerio de Economía y Competitividad, cuyos investigadores principales son los profesores Josep Vilella y Juan Antonio Jiménez, y del GRAT, Grup de Recerca 2017SGR-211, de la Direcció General de Recerca de la Generalitat de Catalunya, dirigido por el profesor Josep Vilella. Todas las traducciones de textos latinos citadas en este trabajo han sido realizadas por el autor.



Keywords: Constantinian dynasty, Religious policy, Legislation, Paganism, Sacrifices.

SUMARIO

1. La legislación de Constante. 2. La ley de Constancio II sobre los sacrificios nocturnos. 3. Las leyes del 356 sobre la prohibición de los cultos tradicionales. 4. La legislación de Constancio II sobre la magia y la adivinación. 5. Testimonios sobre la práctica de los cultos paganos bajo

Constancio II. 6. Las diversas interpretaciones historiográficas acerca de estas leyes. 7. Una nueva propuesta de interpretación.

El siglo IV representa uno de los momentos más importantes en la historia del Imperio romano, puesto que supuso un giro radical en cuanto a materia religiosa: cuando se inició la centuria, el cristianismo era una religión perseguida por los edictos de la Tetrarquía; sin embargo, al finalizar se había convertido en la religión oficial del Imperio y los cultos tradicionales habían sido suprimidos. La trascendencia de este período, pues, resulta incuestionable, de la misma manera que fue crucial para la propia historia del cristianismo. No cabe duda de que las etapas cruciales en esta evolución se sitúan cronológicamente en los extremos del citado siglo: en su inicio — con el Edicto de Tolerancia de Galerio (311) y los Acuerdos de Milán de Constantino I y Licinio (313), cuando el cristianismo dejó de estar perseguido y Constantino I inició una política filocristiana que sería seguida por sus sucesores²— y en su final —con el Edicto de Tesalónica de Teodosio I (380), por el cual el catolicismo se convirtió en la religión oficial del Estado, y con la supresión de los cultos tradicionales por parte de este mismo emperador mediante una serie de leyes dictadas entre el 390 y el 392³—.

La evolución entre un momento y otro vivida a lo largo de la cuarta centuria —con algún momento de retroceso, como el reinado de Juliano (361-363)— presenta el mayor interés, y en ocasiones no deja de estar exento de controversia, dado que la ambigüedad de muchas constituciones imperiales ha generado numerosas hipótesis —muchas veces contradictorias— dentro de la historiografía moderna y contemporánea. Un ejemplo representativo es el concerniente a la política sobre los cultos tradicionales llevada a cabo por los hijos de Constantino I —Constante y Constancio II, dado que Constantino II no legisló nada al respecto—. En el presente trabajo nos ocuparemos de Constancio II, y más específicamente —aunque no de manera exclusiva— de las leyes emitidas en el 356. Con todo, habremos de referirnos también a la figura de su hermano, e incluso a la de su padre, pues la política de estos soberanos se halla muy relacionada y resulta imposible entender la una sin las otras, como lo ha puesto de manifiesto la mayor parte de la historiografía, hasta el punto que la legislación religiosa de Constante y Constancio II las más de las veces ha sido analizada tan solo como una manera de justificar algunas presuntas medidas antipaganas de su padre, aunque de manera errónea, en nuestra opinión⁴. Todas

2 La lista de obras es ingente, al igual que en el caso de Teodosio I. A título de ejemplo pueden consultarse los siguientes trabajos: Calderone 1962; De Giovanni 1989; Bradbury 1994; Alföldi 1998²; Vilella (ed.) 2015.

3 King, 1961; De Giovanni 1994; Williams y Friell 1994, 47-60 y 119-133; Errington 1997; Hubeňak 1999; Leppin 2008, 190 y 193-212; Jiménez 2010.

4 Ya los historiadores eclesiásticos del siglo V recordaban la legislación de Constante y Constancio II y la ponían en relación con la política antipagana de Constantino I, siguiendo en este punto una tendencia historiográfica -que convertía a Constantino I en el primero en legislar contra el paganismo- que arranca de Eusebio de Cesarea y que ha hallado un gran eco en autores de la posteridad; véase: Soz., *HE*, III, 17.2-3 [131];



estas leyes sobre los cultos tradicionales se encuentran recogidas en el libro XVI del *Codex Theodosianus*, en su título 10 (*de paganis, sacrificiis et templis*). Asimismo, estudiaremos aquellas disposiciones cuyo objetivo era destruir cualquier tipo de práctica de adivinación ilícita y de magia y que están englobadas en el libro IX de la mencionada compilación, bajo el título 16 *de maleficis et mathematicis et ceteris similibus*.

La razón de la problemática interpretación de las leyes referidas a los cultos tradicionales dictadas por la casa Constantiana radica sobre todo en la falta de documentación relativa a la política antipagana de la época, lo que genera, incluso, que en muchas ocasiones las fuentes resulten contradictorias entre ellas. Hemos de tener en cuenta, para empezar, que casi todas estas medidas han llegado hasta nosotros gracias a haber sido recogidas en el *Codex Theodosianus*. Sin embargo, los compiladores no las incluyeron en él tal y como habían salido de la cancillería imperial, dado que tenían potestad para recortarlas como considerasen conveniente, suprimiendo de las leyes imperiales todo aquello que estimasen inútil y guardando de ellas tan solo la parte normativa y reduciendo o eliminando directamente todo lo demás —los preámbulos (donde se exponían los motivos de la ley) y las disposiciones finales (con instrucciones para que los destinatarios de la ley la transmitieran a sus subordinados y que estos asegurasen su difusión entre la población)—, como se puede deducir de su comparación con otras leyes no “retocadas” que han llegado hasta nosotros a través de otras vías, como las *Constitutiones Sirmondianae*. Por otro lado, hemos de tener también en cuenta que las fuentes literarias que podrían aportarnos una información complementaria sobre este tema resultan las más de las veces tendenciosas, tanto las cristianas como las paganas, pues cuando aluden a la política religiosa de estos emperadores tienden a presentarla con una intencionalidad clara a fin de reforzar sus

argumentos: los cristianos mostrando esta legislación más restrictiva de lo que en realidad fue y los autores paganos de finales del siglo IV minimizándola para recordar a Teodosio I y otros soberanos contemporáneos que sus predecesores no actuaron verdaderamente en contra de los cultos tradicionales. La epigrafía es la única que nos ofrece una documentación fiable, pero resulta muy escasa para este tema en esta época.

1. LA LEGISLACIÓN DE CONSTANTE

Un ejemplo de la confusión reinante en torno a este conjunto normativo lo descubrimos en la primera de las leyes que analizaremos. Su texto es el siguiente:

*IMP(ERATOR) CONSTANTIVS
A(VGVSTVS) AD MADALIANVM
AGENTEM VICEM
P(RAELECTORVM) P(RAETORIO).
Cesset superstitio, sacrificiorum
aboleatur insania. Nam quicumque
contra legem diui principis parentis
nostri et hanc nostrae mansuetudinis
iussionem ausus fuerit sacrificia
celebrare, competens in eum uindicta
et praesens sententia exeratur.
ACC(EPTA) MARCELLINO ET
PROBINO CONSS(VLIBVS)⁵*

Como se puede observar, en la *inscriptio* de la ley tan solo aparece mencionado el nombre del emperador Constancio II, lo cual ha conducido a que muchos investigadores

⁵ *Cod. Theod.*, XVI, 10.2 [897]: «el emperador Constancio Augusto a Madaliano, ejerciendo las funciones de los prefectos del pretorio. Que cese la superstición, que sea abolida la locura de los sacrificios. Pues cualquiera que osara celebrar sacrificios contrariamente a la ley del divino príncipe nuestro padre y contra esta prescripción de Nuestra Mansedumbre recibirá el castigo correspondiente y una sentencia inmediata. Recibida en el consulado de Marcelino y Probino». Véase: Godefroy 1742², 289; Beugnot 1835, 138; Broglie 1868⁴, 132-133; Pharr 1952, 472; Chuvin 1990, 43; Gaudemet 1990, 458; Ombretta Cuneo 1997, 88-89; Moreno 2010, 48-50 (quien señala que esta resolución imperial fue adoptada como resultado del proceso de una causa judicial, de la que no se sabe nada, salvo que fue instruida por el vicario de Roma); Cameron, 2011, 174.

IV, 10.7 [151]; Thdt, *HE*, V, 21.1-2 [317].

hayan interpretado, erróneamente, la presente disposición como una medida legislativa de este soberano contra el paganismo⁶. Sin embargo, no es así. El autor de la ley es el emperador Constante. En su origen, la *inscriptio* debía recoger el nombre de ambos augustos, ya que los soberanos de ambas partes del Imperio firmaban conjuntamente todas las leyes. Un claro indicio de esta doble firma lo tenemos en la fórmula *idem AA(ugusti)* que aparece en la *inscriptio* de la siguiente constitución (*Cod. Theod.*, XVI, 10.3 [898]). Seguramente un olvido de los copistas es el responsable de esta omisión⁷.

Por lo que respecta al destinatario, este es Lucio Crepereyo Madaliano⁸, quien en el momento de recibir esta constitución ostentaba el cargo de vicario de Italia, que en el texto aparece mencionado como *agens uicem praefectorum praetorio*, es decir, “ejerciendo la función de los prefectos del pretorio”⁹. La datación consular que aparece en la *subscriptio* corresponde al año 341, aunque no precisa nada más¹⁰.

El objetivo de la ley, en teoría, era la abolición de los sacrificios, bajo una pena no especificada para los infractores. El legislador no precisa a qué categoría pertenecen tales sacrificios, si son cultuales, por ejemplo, o si corresponden a los adivinatorios, cuyo carácter mágico había llevado ya a su prohibición por emperadores anteriores. La imagen aparente que se nos ofrece en esta norma es más bien la de una interdicción de carácter absoluto, aunque, como veremos, no es el caso.

Un elemento que nos llama la atención es que se invoque el nombre de Constantino I para reforzar la autoridad de esta medida¹¹. En efecto, el texto dice literalmente: *quicumque contra legem diui principis parentis nostri et hanc nostrae mansuetudinis iussionem ausus fuerit sacrificia celebrare*. Algunos investigadores han utilizado este texto como una prueba para reforzar la afirmación de Eusebio de Cesarea acerca de una pretendida prohibición del paganismo por parte de Constantino I¹². Pero no debemos dejarnos engañar. El testimonio de Eusebio en este sentido resulta muy poco verosímil y responde más bien a su deseo de presentar a Constantino I como un *princeps optimus*, el emperador cristiano por excelencia. Sin embargo, no contamos con ninguna ley semejante dictada por este emperador, y esta, de haber existido, sin duda alguna habría sido incluida al inicio del título de *paganis* por los compiladores del *Codex Theodosianus*. Bien al contrario, la primera ley de este título está firmada por Constantino I, pero nos ofrece de él una imagen muy diferente de la que quería presentarnos Eusebio, la de un gobernante tolerante con la religión pagana. Además, contamos con el testimonio de autores paganos, como Juliano o Libanio —y a los que en ningún caso podríamos calificar de proconstantinianos—, acerca de que Constantino I jamás llevó a cabo ningún acto en contra del culto tradicional romano¹³.

Resulta posible que la publicación de esta ley condujese a un aumento de las actividades de cristianos fanáticos dirigidas contra los templos de los dioses —no olvidemos que

6 Véase a modo de ejemplo: Martroye, 1930, 672; Joannou 1972, 41; Curran 2000, 183-185; Sanz 2003, 101 y 119 (al atribuir esta ley a Constancio II, la mencionada autora juzga, equivocadamente, que la disposición «afectó principalmente a las ciudades orientales que caían más directamente bajo la vigilancia de la corte de Constantinopla»; sin embargo, al ser esta ley de Constante, solo afectó a la parte occidental del Imperio).

7 Delmaire 2005, 429, n. 2.

8 Una inscripción (*CIL*, XIV, 4449) nos ofrece su *cursus honorum* hasta el año 337. Véase *PLRE*, I, 530, *Lucius Crepereius Madalianus*.

9 Delmaire 2005, 428-429.

10 Otto Seeck (1919, 191) opina que debió dictarse a finales del 341.

11 Acerca de la *imitatio Constantini* en estas leyes, véase Moreno, 2010, 33-38.

12 Eus., *VC*, II, 44-45.1 [66-67]; III, 57 [110-111]; IV, 23 [128]; 25.1 [128]. Véase también: Soz., *HE*, I, 8.5 [17-18]. De todas maneras, Eusebio se contradujo a sí mismo al citar una carta de Constantino I dirigida a los Orientales en la que garantizaba la libertad de culto (Eus., *VC*, II, 60 [72]). Entre los autores que abogan por una prohibición total del paganismo por Constantino I podemos destacar: De Giovanni, 1989⁴, 77-103; Bradbury 1994; Gurruchaga 1994, 237, n. 63; Alföldi, 1998², 105-109.

13 Iul., *Or.*, 7, 228b-c [II/1, 76]; Lib., *Or.*, 30.6 [III, 90]; 30.35 [III, 105-106]; 30.37 [III, 107].



fue precisamente en este momento cuando Fírmico Materno instaba a los emperadores a acabar con los santuarios paganos¹⁴. Y es tal vez en estos ataques donde reside la razón de que Constante publicara una nueva ley, esta vez en el año 342¹⁵.

*IDEM AA(VGVSTI) AD
CATVLLINVM P(RAEFECTVM)
V(RBI). Quamquam omnis superstitio
penitus eruenda sit, tamen uolumus,
ut aedes templorum, quae extramuros
sunt positae, intactae incorruptaeque
consistent. Nam cum ex nonnullis
uel ludorum uel circensium uel
agonum origo fuerit exorta, non
conuenit ea conuelli, ex quibus
populo romano praebeatur priscarum
sollemnitas uoluptatum. DAT(A)
KAL(ENDIS) NOV(EMBRI)VS
CONSTANTIO IIII ET CONSTATE
III AA(VGVSTI) CONSS(VLIBVS)*¹⁶

14 Ejemplos de destrucciones de templos en tiempos del gobierno de los hijos de Constantino I pueden leerse en Barnes 1989, 325-328. Véase asimismo: Fernández Hernández 1981 (quien considera que la política sistemática de demoliciones de santuarios no comenzó en Occidente hasta la década del 370, y en Oriente hasta el reinado de Teodosio I, con lo que no tiene en cuenta, a pesar de ser menos numerosos que los de épocas posteriores, los ejemplos de destrucciones acaecidas bajo Constante y Constancio II); Arce, 2006.

15 Los manuscritos ofrecen la lectura *Constantio IIII et Constante III AA. cons.*, es decir, el cuarto consulado de Constancio II y el tercero de Constante que corresponde al 1 de noviembre del 346. Sin embargo, en ese año no documentamos a Catulino como prefecto urbano. Por tanto, tal y como sugirieron Theodor Mommsen (1905, 898) y Otto Seeck (1919, 191), debemos leer el tercer consulado de Constancio II y el segundo de Constante, consecuentemente el año 342.

16 *Cod. Theod.*, XVI, 10.3 [898]: «los mismos Augustos a Catulino, prefecto urbano. Aunque toda la superstición sea destruida por completo, sin embargo queremos que los edificios de los templos, que están situados extramuros, se conserven intactos e íntegros. Pues no conviene que sean demolidos estos, desde los cuales se ofrece al pueblo romano la solemnidad de los placeres de los tiempos antiguos, ya que el origen de los espectáculos teatrales, de los circenses y de los certámenes agonísticos se encuentra en algunos de ellos. Fechada en las calendas de noviembre del cuarto consulado de Constancio y del tercero de Constante Augustos». Véase: Godefroy 1742², 289-292; Pharr 1952, 472; Chuvín 1990, 43-44; Gaudemet

Como decimos, el autor de esta ley es Constante, pese a aparecer en la *inscriptio* ambos augustos. La identificación se puede establecer en virtud de su destinatario, Aco Catulino Filomacio, quien fue prefecto urbano de Roma desde el 6 de julio del 342 al 11 de abril del 344¹⁷. El emperador recordaba en este texto que la *superstitio* —término ambiguo que, como veremos, puede aludir a los sacrificios adivinatorios o también a la religión tradicional romana— había de ser destruida por completo. Con todo, ordenaba que los templos extramuros debían mantenerse intactos y no ser demolidos dado que constituían el origen de muchos espectáculos circenses y escénicos, así como de certámenes agonísticos; es decir, probablemente eran el lugar de origen de las procesiones (*pompae*) que daban inicio a estos juegos. Nada se dice aquí sobre un hipotético cierre de los templos, sino tan solo que se deben mantener íntegros los templos situados en espacios rurales. En nuestra opinión, la razón de que solo se haga mención de los templos extramuros y no se diga nada acerca de los que se hallan en el interior de la ciudad se debe a que, mientras que proteger los templos intramuros debía de resultar una tarea relativamente fácil, no lo era tanto el garantizar la seguridad de los ubicados fuera de la urbe. El prefecto urbano era el responsable de la conservación del patrimonio monumental¹⁸. Resulta muy posible que Catulino se dirigiera a los servicios jurídicos de la corte para consultar qué hacer ante algunos ataques de este tipo y que la cancillería imperial respondiera con la ley que nos ocupa¹⁹. La

1990, 460; Ombretta Cuneo 1997, 104 y 151; Moreno 2010, 50-53. Por otro lado, Broglie 1868⁴, 135, considera, de manera errónea, que esta ley «ordonne qu'on répare aux frais de l'État les temples situés dans le voisinage de Rome». Como se deduce de su lectura, en ningún momento se ordena en la ley la restauración de los templos a costa del Estado.

17 *Chronographus a. CCCLIII* [68]. Véase: PLRE, I, 187-188, *Aco Catullinus signo Philomathius* 3; Delmaire, 2005, 430.

18 Chastagnol 1960, 45-46 y 139-140.

19 Beugnot 1835, 138-139, ofrece una interpretación del todo diferente y opina que tal vez la ley



buena conservación de los templos de Roma, no solo de los extraurbanos sino también de los situados intramuros, se constató durante la visita que Constancio II hizo a Roma en el 357, cuando este soberano pudo admirar la belleza de algunos de sus santuarios.

2. LA LEY DE CONSTANCIO II SOBRE LOS SACRIFICIOS NOCTURNOS

En el año 350, Constante fue asesinado y Magnencio llegó al poder. Aunque cristiano²⁰, es posible que la precaria situación del usurpador le llevase a acercarse a la aristocracia senatorial romana, todavía en su mayoría adepta a los cultos tradicionales. Para ello, seguramente no dudó en consentir determinadas prácticas prohibidas por soberanos anteriores, tales como los sacrificios nocturnos, tradicionalmente relacionados con las prácticas adivinatorias²¹. Tras su derrota y posterior suicidio en el 353, Constancio II, que hasta ese momento tan solo había gobernado la mitad oriental, quedó como único emperador de todo el Imperio.

Constancio II comenzó entonces a dismantelar la obra política del usurpador, condenándolo a una *damnatio memoriae* y derogando su labor legislativa. De este modo, el 23 de noviembre del 353, declaró, en una ley dirigida al prefecto urbano Cereal²², que volvían a estar prohibidos todos los sacrificios nocturnos que Magnencio había permitido.

IDEM A(VGVSTVS) AD CEREALEM P(RAEFECTVM) V(RBI). Aboleantur sacrificia nocturna Magnentio auctore permissa et nefaria deinceps licentia repellatur. ET CETERA. DAT(A)

pudo estar motivada por una solicitud de Catulino para abatir algunos templos abandonados, petición que le fue denegada mediante la presente constitución.

20 Magnencio fue un emperador cristiano, como queda claramente patente en la iconografía de sus monedas, donde el crismón alcanza un gran protagonismo; al respecto, véase López Sánchez, 2000, 61-67.

21 Beugnot 1835, 140; Curran 2000, 188; Fernández 2000, 337-338.

22 *PLRE*, I, 197-199, *Cerealis* 2; Delmaire 2005, 432.

*VIII KAL(ENDAS) DEC(EMBRES) CONSTANTIO A(VGVSTO) VI ET (CONSTANTIO GALLO) CAES(ARE) II CONSS(VLIBVS)*²³

Y así, por tanto, Constancio II añadía que en lo sucesivo debería rechazarse la *nefaria licentia*, expresión que en nuestra opinión señala a la propia ley de Magnencio, es decir, aquella que autorizaba los sacrificios nocturnos —y a la que se calificaría de “autorización impía” o “nefasta licencia”— y que desde aquel momento debería ser rechazada.

3. LAS LEYES DEL 356 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LOS CULTOS TRADICIONALES

En el año 356, la política de Constancio II sobre los cultos tradicionales dio un nuevo giro y se hizo todavía más severa mediante la publicación de dos nuevas leyes al respecto. La primera de estas fue promulgada en Milán por Constancio II —Juliano César también aparece en la *inscriptio*— el 19 de febrero del 356. No consta el destinatario. Su texto es el siguiente:

*IDEM A(VGVSTVS) ET IVLIANVS CAES(AR). Poena capitis subiugari praecipimus eos, quos operam sacrificiis dare uel colere simulacra constiterit. DAT(A) XI KAL(ENDAS) MART(IAS) MED(IOLANO) CONSTANTIO A(VGVSTO) VIII ET IVLIANO CAES(ARE) CONSS(VLIBVS)*²⁴

23 *Cod. Theod.*, XVI, 10.5 [898]: «el mismo Augusto a Cereal, prefecto urbano. Que sean abolidos los sacrificios nocturnos permitidos por la responsabilidad de Magnencio y que en lo sucesivo sea rechazada la nefasta licencia. Y el resto. Fechada el día nueve antes de las calendas de diciembre en el sexto consulado de Constancio Augusto y el segundo de Constancio Galo César». Como se puede ver por la fórmula que cierra el texto, este formaba parte de una ley mucho más amplia, que seguramente trataba acerca de diversos aspectos y que fue recortada por los compiladores del *Codex Theodosianus*. Véase: Godefroy, 1742³, 296-297; Beugnot 1835, 140-141; Broglie 1868⁴, 364; Pharr 1952, 472; Chuvin 1990, 45; Gaudemet 1990, 458; Pérez Medina 1995, 345; Ombretta Cuneo 1997, 222; Moreno 2010, 54-55; Moser 2018, 293.

24 *Cod. Theod.*, XVI, 10.6 [898]: «el mismo Augusto y Juliano César. Ordenamos que sean sometidos



Como se observa, el emperador decreta la pena de muerte para todas aquellas personas que hubieran realizado sacrificios y adorado estatuas. No se especifica el tipo de sacrificio que está siendo prohibido, por lo que la interdicción parece gozar en principio de un carácter muy general.

La segunda ley estaba destinada a Flavio Tauro, prefecto del pretorio de Italia entre el 355 y el 361²⁵. No consta el lugar de publicación, aunque debió de ser Milán, ciudad en la que Constancio II residía en ese momento²⁶. El texto de la norma es el siguiente.

*IDEM AA(VGVSTI) AD TAVRVM
P(RAEFFECTVM) P(RAETORI)O.
Placuit omnibus locis adque urbibus
uniuersis claudi protinus templa et
accessu uetito omnibus licentiam
delinquendi perditis abnegari.
Volumus etiam cunctos sacrificiis
abstinere. Quod si quis aliquid
forte huiusmodi perpetraverit,
gladio ultore sternatur. Facultates
etiam perempti fisco decernimus
uindicari et similiter adfligi rectores
prouinciarum, si facinora uindicare
neglexerint. DAT(A) KAL(ENDIS)
DEC(EMBRIBVS) CONSTANTIO IIII
ET CONSTANTE III AA(VGVSTIS)
CONSS(VLIBVS)*²⁷

a la pena capital aquellos individuos que constara que se hubieran ocupado en ofrecer sacrificios y venerar las estatuas culturales. Fechada el día once antes de las calendas de marzo, en Milán, en el octavo consulado de Constancio Augusto y el primero de Juliano César». Véase: Godefroy 1742³, 297; Beugnot 1835, 141-142; Broglie 1868⁴, 364-366; Martroye 1930, 676; Pharr 1952, 472-473; Chuvín 1990, 45; Gaudemet 1990, 458; Pérez Medina 1995, 345; Ombretta Cuneo 1997, 288; Moreno 2010, 55-56; Moser 2018, 293.

25 *PLRE*, I, 879-880, *Flavius Taurus* 3; Delmaire 2005, 432.

26 Seeck, 1919, 203.

27 *Cod. Theod.*, XVI, 10.4 [898] (cf. *Cod. Iust.*, I, 11.1 [62]): «los mismos augustos a Tauro, prefecto del pretorio. Se decide que en todos los lugares y en todas las ciudades los templos sean inmediatamente cerrados y el acceso a ellos prohibido, que sea rehusada la libertad para pecar a todos los perdidos. También queremos que todos se abstengan de los sacrificios. En cuanto a esto, si alguno tal vez perpetrara algún crimen de este tipo, que sea derribado con la espada vengadora. Decidimos asimismo

La datación de esta disposición presenta algunos problemas, ya que los manuscritos nos ofrecen el 1 de diciembre del 346. Esta fecha resulta claramente errónea, dado que Tauro aún no ejercía como prefecto del pretorio en ese momento. El *Codex Iustinianus* recoge esta ley²⁸ y ofrece como año el 354. Theodor Mommsen se decantó por esta fecha y estimó que, por tanto, tal vez hubiera un error en el cargo atribuido a Tauro²⁹. Con todo, esta argumentación no resulta muy convincente, de modo que resulta preferible datar esta ley entre el 355 y el 361, período durante el cual Tauro fue prefecto del pretorio. La *subscriptio* debería corregirse por alguno de los siguientes consulados: *Constantio Aug(usto) VIII et Iuliano C(aesare)* (356), *Constantio Aug(usto) VIII et Iuliano C(aesare) II* (357) o *Constantio Aug(usto) X et Iuliano C(aesare) III* (360). Otto Seeck opta por el año 356, ya que relaciona esta ley con *Cod. Theod.*, XVI, 10.6 [898], también de ese año, una medida, como acabamos de ver, de firme represión contra los cultos tradicionales³⁰.

que los bienes del ajusticiado sean reclamados por el fisco, y que del mismo modo sean castigados los gobernadores provinciales si descuidaran castigar los crímenes. Fechada en las calendas de diciembre en el cuarto consulado de Constancio y el tercero de Constante Augustos». Véase: Godefroy 1742³, 294-295; Beugnot 1835, 141-142; Broglie 1868⁴, 364-366; Martroye 1930, 675-676 (quien opina que esta ley es del 354 y que tenía como objetivo extender a los sacrificios diurnos la prohibición que un año antes el mismo Constancio II había dictado contra los nocturnos); Pharr 1952, 472; Chuvín 1990, 45; Gaudemet 1990, 458; Pérez Medina 1995, 345; Ombretta Cuneo 1997, 152 y 309-311; Moreno 2010, 56-58; Moser 2018, 293.

28 *Cod. Iust.*, I, 11.1 [62].

29 Mommsen 1905, 898. En este sentido véase también: Maurice 1926, 184; Martroye 1930, 675; Chuvín 1990, 45; Gaudemet 1990, 458.

30 Seeck, 1919, 41-42 y 203. Existen otras propuestas de datación para esta constitución. Así, por ejemplo, Chastel 1850, 81, la cree emanada en el año 353, pocos días después de la promulgación de *Cod. Theod.*, XVI, 10.5 [898]; y De Giovanni 1989⁴, 138-140, considera que esta ley es realmente del 346 (misma opinión en Turcan, 1982, 19, 26 y 306). Por su parte, Ombretta Cuneo, 1997, 310-311, considera que esta ley y *Cod. Theod.*, IX, 16.4 y 5 [461], reproducirían un mismo texto legal; según esta autora, *Cod. Theod.*, IX, 16.4 y 5 [461], formarían parte de una misma *constitutio* dirigida *ad populum* (el hecho de

Por lo que respecta al contenido de la ley, vemos que aquí Constancio II ordenó cerrar todos los templos —nos dice que en todos los lugares y en todas las ciudades (*omnibus locis adque urbibus uniuersis*)— como mínimo de la prefectura de Italia, la gobernada por Tauro, a quien iba dirigida la medida. El emperador recordaba también aquí la prohibición de sacrificar, aunque de nuevo no especificaba a qué tipo de sacrificios estaba aludiendo, lo que otra vez confiere un aire muy general a la presente constitución, como si afectase a toda la idolatría. Se prescribía asimismo la confiscación de los bienes del ajusticiado, que debían ir a engrosar el fisco. La misma pena estaba prevista para los gobernadores negligentes que no castigaran estos “crímenes” (*facinora*), una disposición del todo lógica, pues del rigor de los gobernadores dependía que una medida fuera más o menos efectiva, y muchos de estos gobernadores —seguidores de los cultos tradicionales— en ocasiones no tendrían demasiado interés en aplicar unas leyes que atacaban directamente a sus creencias.

4. LA LEGISLACIÓN DE CONSTANCIO II SOBRE LA MAGIA Y LA ADIVINACIÓN

Poco después, el 4 de diciembre del 356³¹, Constancio II promulgó en Milán un edicto

que presenten fechas diferentes no le parece un obstáculo, dado que corrige la subscriptio de ambas medidas y restituye: *dat. prid. Non. Dec. Mediolano Constantius A. VIII et Iulianus Caes. cons.*, que interpreta como 6 de diciembre del 356 [Ombretta Cuneo 1997, 308-309], aun cuando el día anterior a las nonas de diciembre corresponde al día 4, no al 6). Siguiendo con esta hipótesis, Ombretta Cuneo sostiene que Constancio II publicó en esta fecha un edicto dirigido al pueblo en el que disponía la clausura de los templos así como la prohibición de la aruspicina, la magia y todas las formas de adivinación (*Cod. Theod.*, IX, 16.4 y 5 [461]); unos días antes, el soberano habría enviado el mismo texto al prefecto del pretorio Tauro anunciándole, antes de publicar formalmente la ley, las medidas que iba a dirigir al pueblo (*Cod. Theod.*, XVI, 10.4 [898]).

31 Los manuscritos nos ofrecen como fecha el año 357. Sin embargo, el 4 de diciembre del 357, Constancio II no se hallaba en Milán, sino en Sirmio. Por tanto, debemos adelantar en un año la fecha de promulgación de esta ley, ya que en diciembre del 356 Constancio II todavía se

dirigido al pueblo en el que condenaba el uso de la magia maléfica.

*IDEM A(VGVSTVS) AD POPVLVM. POST ALIA: multi magicis artibus ausi elementa turbare uitas insontium labefactare non dubitant et manibus accitis audent uentilare, ut quisque suos conficiat malis artibus inimicos. Hos, quoniam naturae peregrini sunt, feralis pestis absumat. DAT(A) PRID(IE) NON(AS) DECEMB(RES) MED(IOLANO) CONSTANTIO A(VGVSTO) VIII ET IVLIANO CAES(ARE) II CONSS(VLIBVS)*³²

El soberano recordaba en esta ley que los criminales se ayudaban de la magia para dañar a los inocentes. Los magos invocaban a los espíritus y los enviaban a matar a los enemigos de aquellos que los habían contratado. No deja de llamar la atención el medio del que se valían para lograr este fin: *manibus accitis audent uentilare* («convocados los manes, osan mover el aire»). En nuestra opinión, era precisamente este movimiento del aire el medio utilizado para causar el mal, tal vez para enviar a través de él alguna pestilencia o enfermedad, o incluso un *daimon* —posiblemente uno de los manes convocados—, que acabara con la vida de la víctima³³. El texto no especifica una condena

hallaba en Milán. A este respecto, véase: Mommsen 1905, 461; Seock 1919, 41, 47, 203 y 432.

32 *Cod. Theod.*, IX, 16.5 [461] (cf. *Cod. Iust.*, IX, 18.6 [380]): «el mismo Augusto al pueblo. Tras otros asuntos: muchos no dudan en atreverse a perturbar los elementos con las artes mágicas y debilitar las vidas de los inocentes, y, convocados los manes, osan mover el aire, para que cualquiera mate a sus enemigos con malas artes. A estos, puesto que son extraños a la naturaleza, que los consuma una peste fatal. Fechada el día antes de las nonas de diciembre, en Milán, en el noveno consulado de Constancio Augusto y el segundo de Juliano César». Como se observa por la expresión que da inicio a la ley, esta formaba parte de un texto más extenso. Véase: Godefroy 1738², 130-133; Beugnot 1835, 143; Pharr 1952, 237-238; Montero 1991, 84-85; Dickie 2001, 256; Moreno 2010, 72-73.

33 Una interpretación diferente puede leerse en Broglie 1868⁴, 367, n. 2: «le mot *uentilare* exprime l'action de remuer à grands bras, en faisant du vent autour de soi. Il est ici probablement appliqué aux gestes et aux contorsions que faisaient les enchanteurs pour évoquer les mânes». Se



clara para los infractores de la ley, aunque su sentido parece señalar la pena capital: *hos, quoniam naturae peregrini sunt, feralis pestis absumat* («a estos, puesto que son extraños a la naturaleza, que los consuma una peste fatal»).

El 25 de enero del 357³⁴, Constancio II volvió a promulgar en Milán un nuevo edicto dirigido al pueblo.

*IMP(ERATOR) CONSTANTIVS
A(VGVSTVS) AD POPVLVM.
Nemo haruspice[m] consulat aut
mathematicum, nemo hariolum.
Augurum et uatum praua confessio
conticescat. Chaldaei ac magi et
ceteri, quos maleficos ob facinorum
magnitudinem uulgu[m] appellat,
nec ad hanc partem aliquid
moliantur. Sileat omnibus perpetuo
diuinandi curiositas. Etenim
supplicium capitis feret gladio
ultore prostratus, quicumque iussis
obsequium denegauerit. DAT(A)
VIII KAL(ENDAS) FEB(RVARIAS)
MEDIOL(ANO) CONSTANTIO
A(VGVSTO) VIII ET IVLIANO
CAES(ARE) II CONSS(VLIBVS)*³⁵

trata de una interpretación que ya había sido expresada con anterioridad por Godefroy 1738³, 132-133. Véase también Du Cange 1887. Por su parte, Ildefonso L. García del Corral (1895, 454) en la versión correspondiente del *Codex Iustinianus*, tradujo esta frase como «y se atreven a agitar el aire para los manes invocados». Una expresión idéntica la hallamos en Isid., *Etym.*, VIII, 9.10 [s.p.]: *daemonibus enim adicitis audent uentilare, ut quisque suos perimat malis artibus inimicos*. José Oroz Reta y Manuel Antonio Marcos Casquero (2004, 705) han traducido *uentilare* en este pasaje en un sentido figurado (“hacer público” o “divulgar”): «conjurando los demonios, se atreve a airear la manera de cómo uno puede eliminar a sus enemigos sirviéndose de malas artes», interpretación también perfectamente admisible.

34 Ombretta Cuneo 1997, 308, corrige esta fecha y ofrece la datación 6 de diciembre del 356; al respecto, véase nota 30.

35 *Cod. Theod.*, IX, 16.4 [461] (cf. *Cod. Iust.*, IX, 18.5 [380]): «el emperador Constancio Augusto al pueblo. Que nadie consulte a un arúspice o a un astrólogo, nadie a un adivino. Que calle la falsa confesión de augures y profetas. Que los caldeos, los magos y el resto, que el vulgo llama maléficis a causa de la grandeza de sus crímenes, nada maquinen en este sentido. Que la curiosidad de adivinar calle perpetuamente para todos. En efecto,

En esta ocasión su finalidad era atajar una actividad considerada peligrosa para el Estado: la consulta de arúspices, astrólogos y adivinos. Acudir de manera privada a cualquiera de estos individuos para preguntarle acerca de la salud del emperador o incluso su fecha de defunción podía comprometer seriamente la seguridad del Estado, ya que podría inducir a potenciales conspiradores a embarcarse en una usurpación. En consecuencia, tal práctica ya había sido castigada severamente en ocasiones anteriores³⁶, de modo que no cabe aquí pensar que la presente interdicción de la aruspicina respondiera a motivaciones de índole religiosa —por influencia del cristianismo—, sino que se trató en todo momento de razones de seguridad estatal³⁷. En este caso concreto, el texto de la ley no menciona explícitamente esta causa específica, sino que la camufla otorgándole a la prohibición un carácter muy general. Y así, por ejemplo, Constancio II ya no distingue en esta constitución entre la aruspicina privada y la ejercida de manera pública, como antiguamente había hecho su padre, quien prohibió las consultas privadas pero permitió, e incluso alentó, las de carácter público; y además el presente texto asocia la aruspicina con la adivinación fruto de la magia. La intención de Constancio II, pues, era acabar con toda la *diuinandi curiositas*, fuera

cualquiera que se niegue a obedecer esta orden sufrirá humillado el suplicio capital con la espada vengadora. Fechada el día ocho antes de las calendas de febrero en el noveno consulado de Constancio Augusto y el segundo de Juliano César». Véase: Godefroy 1738², 128-130; Beugnot 1835, 142-143; Broglie 1868⁴, 366-367; Pharr 1952, 237; Montero 1991, 82-83; Ombretta Cuneo 1997, 308-311; Dickie 2001, 256; Moreno 2010, 71-72. Acerca de la actuación de arúspices como magos, véase Dickie, 2001, 284-287.

36 Véase: Martroye 1930, 672; Delmaire 2004, 320. Algunos ejemplos de estas prohibiciones pueden leerse en: Suet., *Tib.*, 63.2 [II, 50]; Tac., *Ann.*, II, 27-32 [I, 94-97]; III, 22 [I, 160-161]; XII, 22 [III, 61-62]; 52 [III, 86-87]; XVI, 14 [IV, 218-219]; 30-31 [IV, 232-233]; *Cod. Theod.*, IX, 16.1-2 [459-460] (leyes de Constantino I). Acerca de la interdicción de la aruspicina privada —pero no de las consultas públicas, que siguieron estando autorizadas— por Constantino I, véase: Gaudemet 1947, 50-54; De Giovanni 1989², 22-62; Montero 1991, 67-79.

37 Montero 1991, 86.



cual fuera su motivación³⁸. La pena para los infractores, tanto para el adivino como para el consultante, era la muerte.

Esta medida se completó con otra ley promulgada por Constancio II en Rímmini algunos meses más tarde, el 5 de julio del 357³⁹, la cual estaba dirigida a Tauro, el prefecto del pretorio de Italia.

*IDEM A(VGVSTVS) AD TAVRVM
P(RAEFFECTVM) P(RAETORIO).
Etsi excepta tormentis sunt corpora
honoribus praedictorum, praeter
illa uidelicet crimina, quae legibus
demonstrantur, etsi omnes magi,
in quacumque sint parte terrarum,
humani generis inimici credendi
sunt, tamen quoniam qui in
comitatu nostro sunt ipsam pulsant
propemodum maiestatem, si quis
magus uel magicis contaminibus
adsuetus, qui maleficus uulgi
consuetudine nuncupatur, aut
haruspex aut hariolus aut certe augur
uel etiam mathematicus aut narrandis
somnia occultans artem aliquam
diuinandi aut certe aliquid horum
simile exercens in comitatu meo uel
caesaris fuerit deprehensus, praesidio
dignitatis cruciatus et tormenta non
fugiat. Si conuictus ad proprium
facinus detegentibus repugnauerit
pernegando, sit eculeo deditus
ungulisque sulcantibus latera perferat
poenas proprio dignas facinore.*

38 Lo mismo parece observarse en las mencionadas leyes de Constantino I. Con todo, para Dickie 2001, 255-256, esta legislación fue más un producto de las circunstancias particulares que no un esfuerzo de las autoridades para eliminar las formas paganas de adivinación.

39 Los manuscritos nos ofrecen el año 358, pese a que en julio del 358 Constancio II se hallaba en Panonia, seguramente en Mursa, donde el 27 de junio dictó una ley (*Cod. Theod.*, XII, 1.46 [673-674]). Por tanto, cabría adelantar un año el momento de promulgación de *Cod. Theod.*, IX, 16.4 [461], en una estancia temporal realizada por Constancio II en Rímmini durante el trayecto entre Roma y Rávena. Al respecto, véase Seeck 1919, 83, 204 y 432.

*DAT(A) III NON(AS) IVL(IAS)
ARIMINI DATIANO ET CEREALE
CONSS(VLIBVS)*⁴⁰

En ella, se insistía en la prohibición que pesaba sobre la adivinación del porvenir, aunque, en este punto, lo más interesante para nosotros reside en la mención especial que se realiza de los *honestiores*. En efecto, la ley recuerda que habitualmente estos no podían ser sometidos a tortura, salvo en algunos casos determinados, y precisamente la consulta a magos, arúspices y adivinos, o el ejercicio de estas artes, correspondía a uno de ellos. Así, Constancio II ordenaba que fuesen entregados al suplicio todos aquellos individuos que fueran sorprendidos en su territorio, o en el del César Juliano, practicando la magia y la adivinación, y que no les sirviera de protección su dignidad de *honestior*.

5. TESTIMONIOS SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS CULTOS PAGANOS BAJO CONSTANCIO II

Contamos con diversos testimonios que nos ayudan a hacernos una mejor idea del panorama religioso en época de Constancio

40 *Cod. Theod.*, IX, 16.6 [461] (cf. *Cod. Iust.*, IX, 18.7 [380]): «el mismo Augusto a Tauro, prefecto del pretorio. Aunque los cuerpos de los que poseen honores estén libres de tormentos, excepto evidentemente para aquellos crímenes que aparecen mencionados en las leyes, y aunque todos los magos, en cualquier lugar de la tierra que se hallen, sean considerados enemigos del género humano; sin embargo, desde el momento en que aquellos que están en nuestro *comitatus* atacan poco más o menos a Nuestra propia majestad, si algún mago o alguno avezado en las corrupciones mágicas, que es llamado maléfico por la costumbre del vulgo, o un arúspice, o un adivino, o sin duda un augur, o también un astrólogo, o uno que oculta algún arte de adivinar mediante la narración del sueño, o seguramente uno que ejerce alguna de estas artes similares, fuera detenido en mi territorio o en el del César, que no escape de los suplicios y las torturas gracias a la protección de su dignidad. Si convicto de su propio crimen opusiera resistencia negándose a los que lo descubrieron, que sea entregado al potro y que sus costados sean hendidos con uñas de hierro, y soporte los castigos merecidos por su propio crimen. Fechada tres días antes de las nonas de julio, en Rímmini, en el consulado de Daciano y Cereal». Véase: Godefroy 1738², 133-136; Beugnot 1835, 143; Broglie 1868⁴, 369-370; Pharr 1952, 238; Montero 1991, 83-84; Dickie 2001, 256; Moreno 2010, 73-75.



II. Así, por ejemplo, el célebre orador Libanio sostenía que fue este emperador, y no su padre, quien cerró los templos e incluso llegó a destruir muchos de ellos, derribó los altares y prohibió los sacrificios⁴¹. Además, en un pasaje de su autobiografía recordaba que durante su juventud estaba prohibido rendir culto a los dioses bajo pena de muerte⁴². Todo esto parece confirmar las medidas de Constancio II.

Otros testimonios, por el contrario, nos hablan de la actividad religiosa durante estos años, lo que sugeriría, al menos en principio, que las leyes de Constancio II sobre los sacrificios y el cierre de los templos no eran aplicadas enteramente. Símaco menciona en su famosa tercera *Relatio* que los emperadores del pasado, incluidos los cristianos, nunca suprimieron el culto tradicional⁴³. Y más

específicamente, recuerda que Constancio II ejecutó una acción que iba contra la tradición —en teoría, una primera retirada del Altar de la Victoria del Senado—, pero que dicha acción duró poco tiempo, y añade que el soberano jamás despojó de sus privilegios a las vestales, proporcionó sacerdocios a los nobles, financió las ceremonias, admiró los templos durante su visita a Roma y salvaguardó los cultos paganos pese a ser cristiano⁴⁴.

Amiano Marcelino también aporta algunos ejemplos de prácticas de ceremonias paganas durante esta época. Uno de los más conocidos es seguramente el de Tértulo, quien en el año 359 ofreció sacrificios en el templo de Cástor y Pólux de Ostia para pedir a los dioses que las naves cargadas de grano llegaran sin problemas a puerto⁴⁵. Ese mismo

41 Lib., *Or.*, 17.7-8 [II, 209-210]; 30.7 [III, 90-91]. Acerca de la imagen de la política antipagana de Constancio II ofrecida por Libanio, véase: Beugnot 1835, 144-147; Sandwell 2005, 102-106.

42 Lib., *Or.*, 1.27 [I/1, 96]. En este pasaje, Libanio hace referencia al tío de un amigo, quien rendía culto a los dioses a pesar de que la ley lo consideraba un delito punible con la muerte. Libanio sitúa el episodio en Atenas, en el año 340, pero no especifica de qué ley se trata ni cuál fue el emperador que la promulgó. Según Melero 2001, 84, n. 75: «con anterioridad al 340, Constantino había prohibido en el 319, bajo pena de muerte, solo la aruspicina o arte de adivinar por las entrañas de los animales. En el año 357 Constancio condenó la aruspicina, la astrología, la adivinación y la magia. Una y otra ley, bien conservadas en el *Codex Theodosianus*, están, sin embargo, cronológicamente muy alejadas de los acontecimientos del 340 que aquí se narran». No obstante, Libanio terminó su autobiografía en el año 374, es decir, en un momento muy distante del episodio que estaba narrando, por lo que no debemos descartar que situara erróneamente en un momento anterior la ley de Constancio II que prohibía los sacrificios y la frecuentación de los templos. En contra, Sandwell 2005, 98-102, quien considera difícil que Libanio se hubiera confundido y hubiera fusionado este episodio con acontecimientos posteriores. Para esta autora, la anécdota narrada por Libanio debe situarse durante los primeros años de reinado de Constancio II, por lo que la legislación sería la constantiniana. En su opinión, nos hallaríamos frente a una medida de Constantino I perdida, emitida posiblemente tras el 324, y se trataría de una ley que prohibiría el uso del sacrificio para la adivinación, lo que pudo ser utilizado por los cristianos más extremistas de Oriente para perseguir a los paganos.

43 Symm., *Rel.*, 3.3 [281]: *certe dinumerentur principes utriusque sectae utriusque sententiae: pars eorum*

prior caerimonias patrum coluit, recentior non remouit («ciertamente podrían enumerarse príncipes de una y otra doctrina y de uno y otro parecer: de estos, los más antiguos practicaron las ceremonias de los padres, los más recientes no las suprimieron»).

44 Symm., *Rel.*, 3, 4 [281]: *consuetudinis amor magnus est; merito diu Constantii factum diu non stetit* («es grande el amor a la tradición; con razón no se mantuvo mucho tiempo la acción del divino Constancio»); 6 [281]: *sed diuus Constantius idem fecisse dicitur* («pero se dirá que el divino Constancio hizo lo mismo») [retirar el altar de la Victoria del Senado]; 7 [281]: *nihil ille decerpit sacrarum uirginum priuilegiis, repleuit nobilibus sacerdotia. Romanis caerimoniis non negauit impensas, et per omnes uias aeternae urbis laetum secutus senatum uidit placido ore delubra, legit inscripta fastigiis deum nomina, percontatus templorum origines est, miratus est conditores, cumque alias religiones ipse sequeretur, has seruaui imperio* («aquél nada quitó a los privilegios de las vírgenes sagradas, completó los sacerdocios con nobles. No negó los gastos a las ceremonias sagradas, y siguiendo por todas las calles de la Ciudad Eterna al alegre Senado vio con placido rostro los templos, leyó los nombres de los dioses inscritos en los frontones, preguntó por los orígenes de los templos, admiró a sus fundadores y, aunque él mismo era seguidor de otras creencias, preservó estas para el Imperio»). Véase Beugnot 1835, 146-148. La admiración demostrada por Constancio II por los templos y otros monumentos de Roma durante su visita a esta ciudad en el 357 también se halla en Amm. Marc., XVI, 10.14 [I, 167].

45 Amm. Marc., XIX, 10.4 [II, 147]. Para Martroye 1930, 679, este episodio constituye una prueba de que la prohibición de sacrificar tan solo concernía a los sacrificios privados, mientras que los públicos, realizados por los magistrados en nombre del pueblo y del Senado, seguían celebrándose conforme a la tradición. En cambio,



año se desató una auténtica “caza de brujas” en Oriente. Muchos individuos fueron acusados y condenados por un crimen de alta traición, por haber consultado el oráculo de Bes en la Tebaida. El lugar elegido para confinarles y torturarles en busca de información fue Escitópolis, en Palestina. Muchos fueron ejecutados solo por llevar amuletos al cuello. Sin embargo, el filósofo Demetrio, ya anciano, pese a todos los tormentos recibidos perseveró en que solo realizó sacrificios durante su juventud, y lo hizo únicamente para conseguir el favor de la divinidad y no para conocer cosas ocultas, por lo que fue absuelto⁴⁶. Por otro lado, también sabemos por Amiano que en época de Constancio II se tomaban los auspicios y se tenían en cuenta los presagios antes de iniciar una campaña militar⁴⁷.

Asimismo, la *Expositio totius mundi et gentium* (obra fechada entre el 355 y el 360) recuerda que en Heliópolis de Siria se rendía un culto magnífico a la diosa Venus⁴⁸, que en Egipto existía una veneración extraordinaria por los dioses —más que en ningún otro lugar del Imperio— desde la Antigüedad hasta la época del anónimo autor, y que en este terreno destacaba sobre todo Alejandría, gracias a su templo de Serapis y a la devoción de sus habitantes⁴⁹; que en Roma las siete vírgenes vestales tenían un gran reconocimiento gracias a que realizaban los ritos de los dioses según las costumbres de los antepasados por la salud de la ciudad, que en esta ciudad se veneraba en especial a Júpiter, al Sol y a la Madre de los

Dioses, y que había arúspices⁵⁰; y, finalmente, que en Etruria la aruspicina era muy popular⁵¹.

Por su parte, el emperador Juliano narra en una de sus epístolas cómo en el año 354 visitó Ilión, donde contempló el *heroon* de Héctor, en el que este héroe todavía continuaba recibiendo culto⁵². Una inscripción fechada el 16 de septiembre del 357 menciona a Nonio Víctor Olimpio, *pater patrum* —es decir, jefe del culto de Mitra— en Roma, así como la fiesta mitraica de las leónticas, lo que indica que el culto mitraico seguía activo en la *Vrbs* en ese momento⁵³. Y Eunapio explica que Anatolio, prefecto del pretorio de la Iliria entre el 357 y el 360, con gran valor ofreció sacrificios y frecuentó los templos durante su visita a Atenas⁵⁴. Finalmente, también podemos recordar aquí una inscripción datada c. 359 en la que observamos al prefecto urbano Orfito restaurando un templo de Apolo de difícil identificación⁵⁵.

50 *Exp. tot. mund. et gent.*, 55 [192-194]. Véase: Montero, 1991, 91; Moreno, 2010, 63-64.

51 *Exp. tot. mund. et gent.*, 56 [194]. Véase Montero 1991, 91.

52 *Iul., Ep.*, 79 [I/2, 85-87]. Véase Chuvín, 1990, 48.

53 *CIL*, VI/1, 749: *Constantio VIII et Iuliano II cons(ulibus) / Nonius Victor Olympius u(ir) c(larissimus) p(ater) p(atrum) / et Aur(elius) Victor Augentius u(ir) [c(larissimus)] p(ater) / tradiderunt leontica IIII Idus / Aug(ustas) felic(iter). / Alia tradiderunt cons(ulibus) supra s(criptis) / XVII Kal(endas) Oct(obres) felic(iter)* («en el noveno consulado de Constancio y el segundo de Juliano, Nonio Víctor Olimpio, varón de rango senatorial, padre de los padres, y Aurelio Víctor Augencio, varón de rango senatorial, padre, felizmente celebraron las leónticas el día cuatro antes de las idus de agosto; celebraron otras felizmente bajo los cónsules arriba escritos»). Véase: Martínez Maza, 2000, 102; Moreno, 2010, 63.

54 *Eun.*, VS, 10.64 [II, 78]. Sobre este personaje, véase *PLRE*, I, 59-60, *Anatolius* 3. Tradicionalmente se ha relacionado este “gran valor” (θαρσαλέως) de Anatolio al sacrificar durante su visita en Atenas con las prohibiciones sobre el culto establecidas por Constancio II; véase a modo de ejemplo: Wright, 2005, 502, n. 1 («this was a courageous act because Christian emperors, Constantius and Constans, were on the throne»); Moreno 2010, 116 (quien fecha la visita de Anatolio a Atenas en el 345, y en alguna ocasión lo denomina “Anastasio” por error).

55 *CIL*, VI/1, 45: *Apollini Sancto / Memmius Vitrasius / Orfitus u(ir) c(larissimus) / bis praefectus urbi / aedem prouidit / curante Fl(avio) Claudio / Euangelo*

para Moreno 2010, 147-148, se habría tratado de una clara infracción de la ley por parte del prefecto urbano de no haberse producido en medio de unas circunstancias excepcionales. Véase asimismo Chuvín, 1990, 47.

46 *Amm. Marc.*, XIX, 12.3-16 [II, 153-156]. Véase: Broglie 1868⁴, 368-369; Montero 1991, 86-87; Fernández Hernández 1998, 607-609; Dickie 2001, 253-254; Sandwell 2005, 115-116.

47 *Amm. Marc.*, XVII, 8.2 [II, 60]. Sobre la pervivencia de los auspicios a lo largo del siglo IV, véase Heim, 1988, 42-47.

48 *Exp. tot. mund. et gent.*, 30 [162].

49 *Exp. tot. mund. et gent.*, 34-36 [168-172].



6. LAS DIVERSAS INTERPRETACIONES HISTORIOGRÁFICAS ACERCA DE ESTAS LEYES

La interpretación del conjunto de todas estas leyes constituye un problema controvertido a causa de una multiplicidad de factores. Para empezar, y como ya hemos avanzado al inicio de este estudio, hay que tener siempre presente la escasez de fuentes relativas a la política relativa a los cultos tradicionales a mediados del siglo IV⁵⁶; la documentación legislativa concerniente a este tema resulta pobre, y además debemos tener en cuenta que seguramente se han perdido muchas leyes acerca de esta cuestión, disposiciones publicadas en su momento y que luego no fueron incluidas en el *Codex Theodosianus*. Esto genera que las fuentes resulten en ocasiones contradictorias, como cuando vemos a Constante aboliendo los sacrificios y no mucho después a Firmico Materno pidiendo la supresión de dichos rituales.

Por otro lado, también hay que subrayar la propia ambigüedad de la terminología, muy especialmente por cuanto concierne al término *superstitio*, cuyo significado podía variar en función de quien leyera la ley en la que aparecía. Para los seguidores de la religión tradicional romana, esta palabra aludía a una desviación de la disciplina de la religión — como, por ejemplo, la aruspicina privada y los sacrificios adivinatorios— o incluso un acercamiento a las creencias extranjeras; para los cristianos, por el contrario, hacía referencia al paganismo, al maniqueísmo, al judaísmo y a todo alejamiento de la ortodoxia, como las

herejías. Tal anfibología resulta relevante en la legislación de Constante, como ya lo había sido en el caso de su padre Constantino I⁵⁷.

De este modo, Constante insistía en sus leyes de los años 341 y 342 en su intención de destruir la locura de los sacrificios y la superstición. Pero pocos años más tarde (entre el 343 y el 350)⁵⁸, el neoconverso Firmico Materno solicitaba al soberano que eliminara todos los ritos de la religión tradicional⁵⁹. Podría pensarse que Constante había abolido todos los sacrificios, pero que su legislación no se cumplía, lo cual nos parece altamente improbable, o que derogó estas disposiciones nada más publicarlas, lo cual resulta aún menos viable. En nuestra opinión, Michele Renee Salzman ha expuesto la hipótesis más razonable para esclarecer esta desavenencia en las fuentes. Esta autora sostiene que Constante siguió la misma política religiosa de su padre, por lo que utilizó la palabra *superstitio* del mismo modo que él. Además, jamás deseó llevar a cabo ningún acto contra la religión tradicional, tal vez porque la aristocracia senatorial —pagana en su mayor parte— le había dado su apoyo en la guerra contra su hermano. De este modo, el empleo de *superstitio* en sus leyes resultaría un recurso oportuno, ya que en Roma le permitiría legislar contra los sacrificios nocturnos —que gozaban de un carácter adivinatorio— y esto no tendría por qué ofender en absoluto a los senadores paganos; por otro lado, en las zonas más cristianizadas de Occidente —como, por ejemplo, África— se podría aplicar sin

57 Salzman 1987. Por su parte, Gaudemet 1990, 453-454, interpreta también la palabra *superstitio* como las «pratiques qui relèvent de la magie ou des incantations», pero solo en la legislación de Constantino I, no así en la de sus hijos.

58 Turcan 1982, 24-25, quien sitúa más concretamente la fecha de redacción del *De errore profanarum religionum* c. 346.

59 Firm., *Err. prof. rel.*, 16.4 [112]; 20.7 [125-126]; 28.6 [148]; 29.1 [153]. La imagen que se obtiene de la lectura de esta obra de Firmico Materno es la de un Imperio romano donde todavía se realizan con normalidad sacrificios a los dioses y donde el culto idólatrico resulta algo cotidiano (véase, como ejemplo, Firm., *Err. prof. rel.*, 13.4 [106]; 16.3 [112]). Véase: Beugnot 1835, 148-149; Broglie 1868⁴, 129-131.

u(iro) c(larissimo) comite («Memio Vitrasio Orfito, varón de rango senatorial, prefecto urbano por segunda vez, proporcionó un templo al santo Apolo, encargándose de él Flavio Claudio Evángelo, varón de rango senatorial y comes»). Véase Mahieu 2014, 258. Por su parte, Chuvin 1990, 47, contempla muchos de estos testimonios como infracciones de la ley, en muchos casos por falta de colaboración de la Administración. Según este autor, «l'empereur n'avait de toute façon pas les moyens de faire appliquer strictement sa législation là où la haute administration restait païenne».

56 Gaudemet 1990, 450-451.



problemas la interpretación cristiana de esta palabra⁶⁰. Esto explicaría por qué pocos años después de la publicación de estas medidas Fírmico Materno aún solicitaba en Roma la destrucción de la idolatría.

Por cuanto concierne a Constancio II, este jamás usó el término *superstitio* en la legislación antipagana que conservamos de él⁶¹. En principio, su condena de todas las formas del politeísmo no admite ningún tipo de ambigüedad. Recordemos que, según Libanio, fue Constancio II, y no su padre, quien clausuró los templos, arruinó muchos de ellos, demolió los altares y prohibió los sacrificios, y que, además, durante su juventud estaba castigado con la pena capital el rendir culto a los dioses. Y aunque estas afirmaciones parecen confirmar las medidas restrictivas de Constancio II, ya hemos visto también cómo otras fuentes de la época nos permiten poner un acento de duda al respecto.

Tal discordancia entre lo que las leyes dicen y lo que sostienen otras fuentes contemporáneas ha llamado la atención de numerosos investigadores y ha generado una gran cantidad de hipótesis para explicarla. Jacques Godefroy y Le Nain de Tillemont (ambos en el siglo XVII) interpretaron estas disposiciones de una manera del todo literal, como una total interdicción de los sacrificios y del culto a los ídolos, así como el cierre de los templos⁶². Igualmente, el erudito decimonónico

Gaston Boissier, también consideró que estas medidas constituían un ataque frontal contra los cultos tradicionales, aunque este ataque se hallaba condenado al fracaso debido, en opinión de este autor, a que era en demasía agresivo y prematuro, razón por la cual tales disposiciones no pudieron ejecutarse⁶³. Y en las postrimerías del siglo XX, John R. Curran consideró que el sentido del término *superstitio* en las leyes de Constante —que él atribuye erróneamente a su hermano Constancio II— correspondía a todos los antiguos cultos de Roma, por lo que la prohibición de los sacrificios emitida por los hijos de Constantino I gozó siempre de un sentido general, aunque, en opinión de este autor, la prohibición del paganismo fue en un principio bastante torpe, dado que solo se vetaron los sacrificios, pero los templos siguieron abiertos y los sacerdocios continuaron funcionando. Fue en el 356 cuando la legislación se endureció mediante el establecimiento de la pena de muerte para los que sacrificaran o veneraran imágenes, a la par que se cerraban los templos. Sin embargo, la visita de Constancio II a Roma, en el 357, produjo tan buena impresión en el soberano que no tomó ninguna medida cuando el Altar de la Victoria fue restituido más tarde al Senado, en una clara violación de sus propias leyes, y Roma pasó a disfrutar de un estatus privilegiado respecto al resto del Imperio, ya que se permitió realizar unos sacrificios —excepto los adivinatorios— que continuaban estando prohibidos en el resto del territorio imperial⁶⁴.

Joseph de Bimard, barón de la Bastie (siglo XVIII), adoptó por su parte una postura del todo diferente. Este autor afirmaba que los hijos de Constantino I permitieron la libertad

visto, esta autora atribuye erróneamente a Constancio II todas las medidas presuntamente antipaganas dictadas por su hermano Constante).

63 Boissier 1908, 80-86. Véase también: Gibbon 1842, 45; Chastel 1850, 77-94, quienes ya habían avanzado la opinión de que las leyes de Constancio II jamás llegaron a aplicarse. Juicios similares también pueden leerse en: Barnes 1989, 331-333; Cracco Ruggini 1989, 221-222; Pietri 1989, 162-163.

64 Curran 2000, 181-193.

60 Salzman 1987, 180-181. Para Martroye 1930, 673, la palabra *superstitio* en la legislación de Constante —que él, por otro lado, atribuye erróneamente a Constancio II— no designaría ningún culto concreto, sino que tan solo señalaría las «pratiques superstitieuses au sens vulgaire».

61 Salzman, 1987, 181. Por su parte, Pérez Medina 1995, 342-346, opina que Constante utilizó el término *superstitio* en el mismo sentido que su padre, para designar de manera vaga a la adivinación y a otras creencias ajenas. Constancio II, «más pragmático y expeditivo», no necesitó, según esta autora, utilizar dicho término para prohibir directamente los rituales del culto pagano, como los sacrificios o la adivinación en todas sus formas.

62 Godefroy, 1742², 289-297; Le Nain de Tillemont, 1704², 333-335, 387, 415, 417, 436 y 473-474. Misma opinión en: De Giovanni, 1989⁴, 137-141; De Giovanni, 1991³, 128-129; Gaudemet, 1990, 455 y 458; Sanz, 2003, 101-102, 104 y 119 (aunque, como ya hemos



de culto, por lo que en este punto prosiguieron la política de su padre y, consecuentemente, no llevaron a cabo acciones contra la religión romana tradicional. De este modo, de Bimard juzgaba la ley de Constante del año 341 como una simple renovación de la legislación de Constantino I que prohibía los sacrificios destinados a conocer el porvenir, por lo que no habría que dejarse engañar por sus términos generales. Igualmente, interpretaba las leyes de Constancio II del año 356 como textos que jamás fueron publicados en vida de Constancio II, sino que fueron guardados en la cancillería imperial como meros borradores de proyectos de ley; por tanto, las fechas habrían sido puestas al azar, en el momento de la compilación del *Codex Theodosianus*. En otras palabras, la Bastie contemplaba estas leyes como textos espurios y que debían rechazarse a la hora de estudiar la política religiosa de este emperador⁶⁵.

Las hipótesis de Joseph de Bimard gozaron de cierto éxito y fueron seguidas, ya en el siglo XIX, por autores como Arthur Beugnot y Albert de Broglie. El primero opinaba que la ley de Constante del año 341 era un escrito expresado en términos formales y que en la práctica no supuso ningún ataque al ejercicio público del culto. Por lo que respecta a las leyes de Constancio II del año 356, adoptó la misma interpretación de la Bastie⁶⁶. En cuanto a de Broglie, este autor también consideraba que los hijos de Constantino I actuaron con tolerancia en materia religiosa. Así, la ley de Constante del año 341 solo afectaría a los sacrificios privados de carácter mágico —por lo que el mencionado soberano seguiría en este punto la tradición legislativa de su padre—. Ahora bien, para este autor se trataría de una ley «élastique et équivoque»; de este modo, en los lugares donde la población pagana estuviera en minoría los cristianos aprovecharían esa medida para atacar a los templos. Por otro lado, también observaba las leyes de Constancio II como un reflejo de su ardor religioso, aunque suponía, al

igual que la Bastie, que los textos conservados en el *Codex Theodosianus* correspondían a simples proyectos conservados en los archivos imperiales y que únicamente tuvieron vigor tras la compilación del Teodosiano, cuando el culto pagano ya había sido destruido. En cuanto a las leyes contra la magia, opinaba que, en cierto modo, supusieron un ataque al paganismo, puesto que significaron la prohibición de la consulta privada a arúspices y augures. Delatores y fanáticos religiosos las utilizaron para deshacerse de sus enemigos o para atacar cualquier manifestación de la religión tradicional romana bajo la acusación de magia⁶⁷.

Ya en el siglo XX, Jules Maurice también sostuvo que Constancio II tan solo se limitó a perseguir la magia, y no los cultos politeístas. Sostenía que la raíz del problema se hallaba en una mala interpretación de la palabra *superstitio*, que había llevado a Godefroy a suponer que los hijos de Constantino I habían actuado contra la religión tradicional. Sin embargo, Maurice señala que este término solo alude a las prácticas no autorizadas, como la magia y la adivinación, y que, en consecuencia, la legislación de estos soberanos únicamente había ido dirigida contra estas actividades ilícitas⁶⁸.

André Chastagnol sostuvo asimismo que estas leyes tan solo atacaban en un principio a los sacrificios adivinatorios, pero que más tarde los compiladores del *Codex Theodosianus*, en el siglo V, manipularon las de Constante a fin de conferirles una naturaleza mucho más amplia⁶⁹. No estamos de acuerdo con esa hipótesis. Si realmente hubiera sido de este modo, los compiladores no habrían tenido

67 Broglie 1868⁴, 129-141 y 363-371.

68 Maurice 1926, 184.

69 Chastagnol 1960, 147, afirma que las leyes de Constante únicamente prohibían «les pratiques supertitieuses et les sacrifices nocturnes», pero que su texto fue modificado por los compiladores del *Codex Theodosianus* para conferirle un carácter mucho más general: «il nous semble que ces deux lois maintenaient telle quelle la législation constantinienne, mais que des juristes chrétiens les ont plus tard remaniées, sans doute lors de la codification».

65 Bimard 1743, 96-101.

66 Beugnot 1835, 136-149.



ningún inconveniente en hacer lo mismo con las leyes de Constantino I destinadas a eliminar la aruspicina privada y los sacrificios adivinatorios, o la ley ya vista de Constancio II cuyo objetivo era acabar con los sacrificios nocturnos.

Por su parte, para Roland Delmaire jamás se produjo una prohibición total de los cultos tradicionales hasta las leyes dictadas por Teodosio I entre el 391 y 392. Así pues, habría que interpretar las disposiciones promulgadas por los hijos de Constantino I como solo una prohibición de los sacrificios destinados a conocer el porvenir; en consecuencia, seguirían estando permitidos los sacrificios de ofrenda realizados públicamente. Se trataría, según este autor, de una continuación de la legislación de Constantino I. Constancio II tan solo habría endurecido esta legislación al prohibir todo sacrificio celebrado a escondidas o simplemente en el interior de los templos desde el 356. Los templos estarían cerrados para evitar que nadie pudiera sacrificar clandestinamente en su interior, y probablemente permanecieron así hasta acabar el reinado de Constancio II⁷⁰.

Esteban Moreno opina que, pese a que jamás existió una política unitaria de Constante y Constancio II con relación al paganismo, y que incluso bajo un mismo monarca dicha política fue diferente en cada mitad del Imperio, estos soberanos jamás llevaron a cabo una prohibición general de la religión tradicional. Así, Moreno interpreta la ley de Constante del 341 como una prohibición general de los sacrificios sangrientos, tal vez bajo pena de muerte. Como tras esta interdicción los templos dejaban de tener sentido, muchos de ellos podían ser desmantelados libremente para

aprovechar sus materiales de construcción; por esta razón, Constante promulgó en el 342 una ley que protegía los templos extraurbanos que albergaran ceremonias religiosas tradicionales todavía permitidas, como los *ludi*. Moreno sostiene también que, muerto Constante, Magnencio mantuvo la prohibición de los sacrificios, aunque permitió los nocturnos porque constituían un ritual necesario para la celebración de determinadas ceremonias fúnebres. Sin embargo, poco después, en el 353, Constancio II acabó con esta excepción y los sacrificios nocturnos volvieron a estar prohibidos. Ante la duda de que al referirse en esta ley exclusivamente a los nocturnos la gente pudiera pensar que el resto de sacrificios estaban autorizados, Constancio II publicó en el 356 dos nuevas leyes recordando esta prohibición general. En consecuencia, según Moreno, ni Constante ni Constancio II prohibieron en ningún momento la religión tradicional, pero sí que atacaron uno de sus aspectos más característicos, el sacrificio sangriento, lo que fue acompañado de la proscripción del culto a las estatuas y del cierre de los templos —a fin de que nadie pudiera sacrificar ocultamente en su interior ni venerar sus imágenes—. Estas leyes solo afectaron a la parte occidental, pero no a la oriental, donde el sacrificio solo estaba prohibido cuando se realizaba para hacer consultas adivinatorias. La razón de fondo, para Moreno, era política: como la aristocracia controlaba los colegios sacerdotales más importantes así como las normas consuetudinarias que regulaban los cultos tradicionales, y como una parte de esta aristocracia se había puesto en contra de los soberanos legítimos en las distintas contiendas civiles de esa época, los soberanos intervinieron mediante leyes con el objetivo de «sujetar al arbitrio imperial las prerrogativas que las costumbres atribuían a la aristocracia» (Moreno 2010, 92). De este modo, y según este autor, la prohibición del sacrificio y de todas las formas de adivinación respondería a este propósito. Por otro lado, los emperadores no estaban tan lejos de algunas corrientes

70 Delmaire 2004, 325-329. Por su parte, Sandwell, 2005, 121, considera que la gran aportación de Constancio II en materia de legislación antipagana es que contempló «sacrifice and the use of pagan temples as illegal in and of themselves, without any accompanying charge of magic/divination». Según esta autora, se trata de todo lo contrario de lo que habían hecho Constantino I o, más tarde, los miembros de la dinastía Valentiniana o Teodosio I durante los primeros años de su reinado, quienes únicamente atacaron el paganismo cuando este se hallaba relacionado con prácticas ilícitas, como los sacrificios adivinatorios.



de pensamiento que resultaban comunes asimismo entre muchos intelectuales paganos —como, por ejemplo, los neoplatónicos— que abominaban de los sacrificios sangrientos⁷¹. En cuanto al grado de aplicación de estas medidas, Moreno sostiene que serían puestas en vigor, aunque solo de forma circunstancial y dependiendo del celo de los gobernadores⁷².

Finalmente, Muriel Moser sostiene que no hay nada que evidencie que Constancio II se comportase como un emperador antipagano: en su visita a Roma, este soberano actuó como pontífice máximo escogiendo a los miembros de los sacerdocios tradicionales, financió los cultos idolátricos y mostró un gran interés por los templos de la ciudad, que habían sido renovados para la ocasión. Por lo que respecta a las medidas de Constancio II contra los sacrificios, Moser considera que estas leyes fueron tan solo un reflejo de las presiones que este monarca soportaba para exteriorizar que era un buen emperador cristiano, sobre todo en un momento en el que estaba intentando imponer la unidad en la Iglesia sobre la base del credo homoeano. Se trataba de contentar a sus seguidores y al mismo tiempo silenciar a sus oponentes demostrando que era un piadoso gobernante. Con todo, esta autora considera que la presente legislación no tuvo efecto en Roma y que nunca afectó a los cultos estatales —que únicamente se vieron perjudicados a partir de Teodosio I—⁷³.

7. UNA NUEVA PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

Como acabamos de ver, son muchos los autores modernos que se decantan por una prohibición parcial de los sacrificios por parte de Constancio II. Sin embargo, cuando leemos estas leyes no encontramos nada en ellas que señale una prohibición parcial,

nada que apunte en exclusiva a los sacrificios adivinatorios. Por el contrario, como ya hemos avanzado, la interdicción parece poseer un carácter universal.

En nuestra opinión, debemos buscar la razón de todas estas aparentes contradicciones en la propia naturaleza del *Codex Theodosianus*, una compilación legal de origen cristiano y donde las únicas constituciones, en materia de religión, que los compiladores tuvieron interés en recoger fueron las de tipo cristiano⁷⁴; es decir, leyes promulgadas por emperadores cristianos destinadas a proteger la ortodoxia nicena y a condenar los cultos tradicionales politeístas así como toda desviación herética. En consecuencia, no había sitio para incluir disposiciones mediante las cuales un soberano determinado hubiera favorecido una práctica pagana —como, por ejemplo, las leyes de Juliano al respecto—. Y de este modo, no resulta descabellado considerar que el propio Constancio II hubiera derogado una parte de sus leyes del 356 y hubiera tolerado de nuevo los sacrificios de ofrendas a los dioses; esta presunta ley, que iba en contra de la imagen ideal de un monarca cristiano, lógicamente no sería tenida en consideración más tarde por los compiladores del Teodosiano ni sería mencionada por otros autores eclesiásticos.

Somos conscientes de que nuestra hipótesis está revestida de un alto grado de especulación, pero, con todo, creemos que los acontecimientos podrían haberse sucedido en la siguiente manera: en el 341, Constante prohibió únicamente los sacrificios adivinatorios y los nocturnos —bajo el ambiguo término *superstitio*, cuya interpretación podía variar (con un sentido mucho más amplio) en función de quien leyera el texto—. Esta interdicción fue recogida en el *Codex Theodosianus* (XVI, 10, 2). Más tarde, Magnencio volvió a permitir los sacrificios nocturnos, aunque, como resulta del todo lógico, esta medida no fue tenida en cuenta por los compiladores del Teodosiano, tanto por su

71 Véase Delmaire 2004, 319-320, quien recuerda que eran raros los paganos, como los pitagóricos o los neoplatónicos, que condenaban los ritos sacrificiales.

72 Moreno 2010, 17-18, 48-58, 68-78, 87-92, 115-127 y 145-149.

73 Moser 2018, 292-298.

74 Acerca de esta fuente, véase: Archi 1976; Harries y Wood (eds.) 1993; Matthews 2000; Coma 2014.

carácter propagano como, sobre todo, porque su autor fue un usurpador cuya legislación fue condenada al olvido. No obstante, una ley de Constancio II nos permite saber que sucedió de este modo, pues este soberano anuló la disposición de Magnencio y, en el 353, volvió a prohibir los sacrificios nocturnos mediante una constitución que también se conserva en el Teodosiano (XVI, 10, 5). Tres años más tarde, en el 356, Constancio II se hallaba en Milán, después de haber sofocado la revuelta que el año anterior (355) había protagonizado Silvano en la Galia. Como sostiene algún autor moderno, la legislación antipagana del 356 podría haber sido una respuesta a esta usurpación, ya que Silvano podría haber obtenido algún tipo de apoyo entre determinados aristócratas de Roma, adeptos a los cultos tradicionales⁷⁵. Y así, no mucho antes de su visita a Roma en el 357, el emperador habría emitido una prohibición general de los cultos politeístas —que afectaría, como mínimo, a la prefectura de Italia⁷⁶—, amenazando con la muerte actividades tales como realizar sacrificios, adorar las efigies de los dioses o entrar en los templos; estas leyes se conservan en el *Codex Theodosianus* (XVI, 10, 4 y 6). Sin embargo, la visita de

Constancio II a la *Vrbs* (efectuado entre abril y mayo del 357) pudo tener unas importantes consecuencias: pese a venir precedida de medidas represivas como la interdicción de la idolatría o la retirada del Altar de la Victoria del Senado, el grato recibimiento dispensado al soberano y la admiración y fascinación que este sintió ante las maravillas de la ciudad tuvieron finalmente como resultado probable un nuevo acercamiento o reconciliación entre el emperador y la clase senatorial⁷⁷. De este modo, resulta plausible que no mucho después Constancio II hubiera derogado en buena parte esta prohibición de los cultos tradicionales⁷⁸; la ley no se conserva en el Teodosiano, pues, lógicamente, de haber sido este el caso, los compiladores no habrían tenido ningún interés en recogerla y conservarla. Sin embargo, disponemos de una posible alusión en la tercera *relatio* de Símaco, quien recuerda que Constancio II actuó en contra de la tradición, pero por poco tiempo⁷⁹. Aunque podría pensarse tan solo en la restitución del Altar de la Victoria⁸⁰, tal vez habría que añadir aquí una derogación parcial de las prohibiciones anteriores, tras la cual los sacrificios del culto público volverían a celebrarse con normalidad. Por otro lado, cabe también la posibilidad de que los templos permaneciesen cerrados al público —dado que no era necesario que estuvieran abiertos para los sacrificios (estos se efectuaban sobre los altares situados en el exterior del templo)—, aunque tal vez podían

75 Pietri, 1989, 163: «en 356, après les campagnes de Gaule et l'écrasement d'une nouvelle rébellion, celle de Silvanus, Constance répète l'interdiction de sacrifier, sous peine de mort. Ces dispositions ponctuent les victoires arrachées à la rébellion païenne». Una opinión diferente puede leerse en Fernández Hernández 1989, quien considera que Silvano pensaba beneficiarse sobre todo del descontento existente entre los obispos católicos motivado por la postura religiosa de Constancio II: «la actitud religiosa de Constancio II hubo de originar profundo malestar en Occidente, y de ello intentó beneficiarse Silvano. La política, seguida por el usurpador en el decurso de su breve rebelión, tendió a asegurarse el apoyo de los cristianos, que vivían en las zonas dominadas y cuyos obispos eran monarquianos desde tiempo atrás» (269).

76 Se trata de leyes promulgadas en el marco occidental del Imperio, por lo que en este punto podría cuestionarse su aplicación en Oriente. Sin embargo, como Sandwell, 2005, 104, ha señalado bien, es posible que se hubieran dictado previamente medidas similares en Oriente; luego estas habrían servido de modelo para la redacción de las leyes promulgadas en Occidente, aunque con posterioridad no habrían sido recogidas por los compiladores del *Codex Theodosianus*.

77 Acerca de esta célebre visita, véase: Broglie 1868⁴, 371-382; Duval 1970; Edbrooke 1976; Moser 2018, 287-292.

78 En este sentido, véase también la opinión de los siguientes autores, quienes hablan incluso de un renacimiento pagano en este momento promovido por la tolerancia del emperador: Piganiol 1972³, 107-110; Chastagnol 1960, 148-149; Vera, 1981, 36; Montero, 1991, 90 (quien incide especialmente en que las buenas relaciones del emperador con el Senado después de esta visita impidieron tal vez que «la prohibición de los harúspices afectara a los de más alto rango» vinculados a la aristocracia senatorial); Curran 2000, 191-193. En contra, Edbrooke 1976.

79 Symm., *Rel.*, 3.4 [281].

80 Para Cameron 2011, 33, la restitución habría tenido lugar bajo el emperador Juliano.



ser visitados por determinadas personalidades en circunstancias excepcionales⁸¹. Y de este modo, el soberano continuaba ostentando el cargo de *pontifex maximus*, los sacerdocios seguían recibiendo subvenciones y los sacerdotes y magistrados realizaban sacrificios. Como vemos, ninguno de los testimonios conservados concernientes a prácticas paganas durante el reinado de Constancio II puede fecharse en este breve período de tiempo (años 356 y 357) en que, según nuestra hipótesis, los cultos tradicionales estuvieron prohibidos por completo. El restablecimiento total de estos cultos llegó con el ascenso al poder del emperador Juliano, quien ordenó que se abrieran los templos, que se sacrificaran víctimas en los altares y que de nuevo se rindiera culto a los dioses; la ley —o leyes— pertinente no se conserva en el *Codex Theodosianus*, pero la conocemos, entre otros testimonios, gracias a Amiano Marcelino⁸².

Antes de finalizar este estudio, también cabría plantearse hasta qué punto fueron aplicadas estas leyes, en concreto las referidas al culto pagano. Ya hemos visto que, según el testimonio de diversos autores, Constancio II cerró templos, prohibió sacrificios, retiró

el altar de la Victoria del Senado..., pero las ejecuciones que podrían relacionarse con este tema, llevadas a cabo durante su reinado, en realidad se realizaron por motivos ligados a la magia, no a la religión. Así, es muy posible que en buena parte estas constituciones fueran meras declaraciones de buenas intenciones, en las que Constancio II expondría su postura oficial respecto a la religión tradicional romana —contradictoria, eso sí, ya que, entre otras cosas, jamás renunció al pontificado máximo—; con todo, estarían desprovistas de una finalidad práctica. Esto podría haber facilitado su derogación no mucho después de su promulgación.

A modo de conclusión, consideramos que en un principio el emperador Constante prosiguió la tibia política de su padre en relación con los cultos tradicionales, usando términos ambiguos, como *superstitio*, para prohibir los sacrificios de consulta que ya habían sido vetados por soberanos anteriores. La primera vez que dichos cultos fueron condenados en el Imperio romano —aunque resulte imposible definir el alcance geográfico de la interdicción— fue bajo Constancio II, en el año 356, aunque dicha acción, prematura y condenada al fracaso, debió de durar poco tiempo, tal vez un año, cuando el soberano la derogó después de su famosa visita a Roma en el 357.

81 Iul., *Ep.*, 79 [I/2, 85-87], quien explica que fue el obispo de Ilión, el criptopagano Pegaso, quien le hizo de guía en su visita a la ciudad, le abrió las puertas de los templos cerrados al público y le mostró las estatuas que se guardaban en su interior. Véase Chuvín 1990, 48.

82 Amm. Marc., XXII, 5.2 [III, 98].

ABREVIATURAS

CUF	<i>Collection des Universités de France</i> , Paris: Les Belles Lettres.
GCS	<i>Die Griechischen Christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte</i> , Berlin: Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften.
GCS NF	<i>Die Griechischen Christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte, Neue Folge</i> , Berlin: Walter de Gruyter.
MGH aa	<i>Monumenta Germaniae Historica auctores antiquissimi</i> , Berlin: Weidmann.
SC	<i>Sources chrétiennes</i> , Paris: Les Éditions du Cerf.



BIBLIOGRAFÍA

- Alföldi, A. 1998². *The conversion of Constantine and pagan Rome*, Oxford: Clarendon Press.
- Arce, J. 2006. *Fana, templa, delubra destrui praecipimus*: el final de los templos de la Hispania romana. *Archivo Español de Arqueología* 79, 115-124.
- Archi, G. G. 1976. *Teodosio II e la sua codificazione*, Napoli: Edizioni scientifiche italiane.
- Barnes, T. D. 1989. Christians and pagans in the reign of Constantius. En Dihle, A. (ed.), *L'Église et l'Empire au IVe siècle*, 301-343. Vandoeuvres-Genève: Foundation Hardt.
- Beugnot, A. 1835. *Histoire de la destruction du paganisme en Occident*, I, Paris: Firmin Didot frères.
- Bimard, J. de (Baron de la Bastie) 1743. Du souverain pontificat des empereurs. Quatrième partie. En *Mémoires de littérature tirez des Registres de l'Académie Royale des Inscriptions et Belles Lettres* 15, 75-144. Paris: Imprimerie Royale.
- Boissier, G. 1908. *El fin del paganismo. Estudio sobre las últimas luchas religiosas en el siglo IV en Occidente*, I, Madrid: Daniel Jorro (trad. P. González-Blanco: *La fin du paganisme: études sur les dernières luttes religieuses en Occident au IVe siècle*, Paris: Librairie Hachette et Cie., 1891, 2 vols.).
- Bradbury, S. 1994. Constantine and the Problem of Anti-pagan Legislation in the Fourth Century. *Classical Philology* 89/2, 120-139.
- Brogie, A. de, 1868⁴. *L'Église et l'Empire Romain au IVe siècle*, II/1, Paris: Didier et Cie.
- Calderone, S. 1962. *Costantino e il Cattolicesimo*, I, Firenze: Felice Le Monnier.
- Cameron, A., 2011. *The Last Pagans of Rome*, Oxford: Oxford University Press.
- Chastagnol, A. 1960. *La préfecture urbaine à Rome sous le Bas-Empire*, Paris: Presses universitaires de France.
- Chastel, E. 1850. *Histoire de la destruction du paganisme dans l'Empire d'Orient*, Paris: Joel Cherbuliez.
- Chuvin, P. 1990. *Chronique des derniers païens. La disparition du paganisme dans l'Empire romain, du règne de Constantin à celui de Justinien*, Paris: Les Belles Lettres-Fayard.
- Coma, J. M. 2014. *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Cracco Ruggini, L. 1989. «*Felix temporum reparatio*»: realtà socio-economiche in movimento durante un ventennio di regno (Costanzo II Augusto, 337-361 d. C.). En Dihle, A. (ed.), *L'Église et l'Empire au IVe siècle*, 179-249. Vandoeuvres-Genève: Foundation Hardt.
- Curran, J. R. 2000. *Pagan City and Christian Capital. Rome in the Fourth Century*, Oxford: Clarendon Press.
- De Giovanni, L. 1989⁴. *Costantino e il mondo pagano. Studi di politica e legislazione*, Napoli: Associazione di studi tardoantichi.
- De Giovanni, L. 1991³. *Il libro XVI del Codice Teodosiano. Alle origini della codificazione in tema di rapporti chiesa-stato*, Napoli: M. D'Auria, cop.
- De Giovanni, L. 1994. La politica religiosa di Teodosio I. *Labeo* 40/1, 102-111.
- Delmaire, R. 2004. La législation sur les sacrifices au IVe siècle. Un essai d'interprétation. *Revue historique de droit français et étranger* 82/3, 319-333.
- Delmaire, R. 2005. *Les lois religieuses des empereurs romains de Constantin à Théodose II*, I: *Code Théodosien livre XVI (SC, 497)*, Paris: Les Éditions du Cerf.
- Dickie, M.W. 2001. *Magic and Magicians in the Greco-Roman World*, London-New York: Routledge.



- Du Cange, Ch., Du Fresne, D. 1887. Ventilare. En Favre, L. *Glossarium ad scriptores mediae et infimae latinitatis*, VIII, 274. Niort: L. Favre.
- Duval, Y.-M. 1970. La venue à Rome de l'empereur Constance II en 357, d'après Ammien Marcellin (XVI, 10, 1-20). *Caesarodunum* 5, 299-304.
- Edbrooke, R. O. 1976. The visit of Constantius II to Rome in 357 and its effect on the pagan roman senatorial aristocracy. *The American Journal of Philology* 97/1, 40-61.
- Errington, R. M. 1997. Christian accounts of the religious legislation of Theodosius I. *Klio* 79/2, 398-443.
- Fernández Hernández, G. 1981. Destrucciones de templos en la Antigüedad Tardía. *Archivo Español de Arqueología* 54, 141-156.
- Fernández Hernández, G. 1989. La rebelión de Silvano en el año 355 de la Era Cristiana y la política eclesiástica de Constancio II. *Gerión*, Anejos 2, 257-265.
- Fernández Hernández, G. 1998. La magia en el siglo IV de la era cristiana y su reflejo en las *Rerum Gestarum* de Amiano Marcelino. *Antigüedad y cristianismo* 15, 607-609.
- Fernández, G. 2000. La política religiosa de Magnencio. *Antigüedad y cristianismo* 17, 337-338.
- García del Corral, I. L. 1895. *Cuerpo del derecho civil romano*. Segunda parte: Código, II, Barcelona: Jaime Molinas.
- Gaudemet, J. 1947. La législation religieuse de Constantin. *Revue d'Histoire de l'Église de France* 33, 25-61.
- Gaudemet, J. 1990. La législation anti-païenne de Constantin à Justinien. *Cristianesimo nella storia* 11, 449-467.
- Gibbon, E. 1842. *Historia de la decadencia y ruina del Imperio romano*, III, Barcelona: A. Berguer y C^a (trad. J. Mor: *The History of the Decline and the Fall of the Roman Empire*, London: W. Strahan and T. Cadell, 1776-1788, 6 vols.).
- Godefroy, J. 1738². *Codex Theodosianus cum perpetuis comentariis*, III, Leipzig: Sumptibus maur. Georgii Weidmanni.
- Godefroy, J. 1742². *Codex Theodosianus cum perpetuis commentariis*, VI/1, Leipzig: Sumptibus maur. Georgii Weidmanni.
- Gurruchaga, M. 1994. *Eusebio de Cesarea. Vida de Constantino*, Madrid: Gredos.
- Harries, J. y Wood, I. (eds.) 1993. *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, London: Duckworth.
- Heim, Fr. 1988. Les auspices publics de Constantin à Théodose. *Ktèma* 13, 41-53.
- Hubeňák, Fl. 1999. El hispano Teodosio y la cristianización del Imperio. *Hispania Sacra* 51, 5-42.
- Jiménez, J.A. 2010. Teodosio I, Libanio y la prohibición de los sacrificios. *Latomus* 69/4, 1088-1104.
- Joannou, P.-P. 1972. *La législation impériale et la christianisation de l'Empire romain (311-476)*, Roma: Pontificium Institutum Studiorum Orientalium.
- King, N.Q. 1961. *The Emperor Theodosius and the Establishment of Christianity*, London: SCM Press.
- Le Nain de Tillemont, L.-S. 1704². *Histoire des empereurs et des autres princes qui ont régné durant les six premiers siècles de l'Église*, IV, Paris: Charles Robustel.
- Leppin, H. 2008. *Teodosio*, Barcelona: Herder (trad. M. Villanueva: *Theodosius der Grosse*, Darmstadt: wbg Academic in Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2003).
- López Sánchez, F. 2000. Tiranía y legitimación del poder en la numismática de Magnencio y Constancio II (350-353 d. C.). *Faventia* 22/1, 59-86.



- Mahieu, V. 2014. Étudier les lieux de culte du polythéisme dans la Rome du IVE s. apr. J.-C.: réflexions sur les sources et la méthode autour du temple de la Mater Magna. *Gallia* (Dossier: *La fin des dieux*) 71/1, 251-261.
- Martínez Maza, Cl. 2000. Carmen contra paganos. *Edición, traducción y comentario histórico*, Huelva: Universidad de Huelva.
- Martroye, Fr. 1930. La represion de la magie et le culte des gentils au IVE siècle. *Revue historique de droit français et étranger* 9, 669-701.
- Matthews, J. F. 2000. *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code*, New Haven-London: Yale University Press.
- Maurice, J. 1926. La terreur de la magie au IVE siècle. *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres* 70/3, 182-188.
- Melero, A. 2001. *Libanio. Discursos, I: Autobiografía*, Madrid: Gredos.
- Mommsen, Th. 1905. *Theodosiani libri XVI cum constitutionibus Sirmondianis*, Berlin: Weidmann.
- Montero, S. 1991. *Política y adivinación en el Bajo Imperio romano: emperadores y harúspices (193 d. C. – 408 d. C.)*, Bruxelles: Latomus Revue d'études latines.
- Moreno, E. 2010. *La política legislativa de los sucesores de Constantino sobre los cultos tradicionales. Constantino II, Constante y Constancio II (337-361)*, Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial.
- Moser, M. 2018. *Emperor and Senators in the Reign of Constantius II: Maintaining Imperial Rule Between Rome and Constantinople in the Fourth Century AD*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Ombretta Cuneo, P. 1997. *La legislazione di Costantino II, Costanzo II e Costante (337-361)*, Milano: Giuffrè.
- Oroz Reta, J. y Marcos Casquero, M.A. 2004. *San Isidoro de Sevilla. Etimologías*, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Pérez Medina, M. 1995. *Superstitio* en la legislación constantiniana. *Florentia iliberritana* 6, 339-346.
- Pharr, Cl. 1952. *The Theodosian Code and Novels, and the Sirmondian Constitutions. A Translation with Commentary, Glossary, and Bibliography*, Princeton: Princeton University Press.
- Pietri, Ch. 1989. La politique de Constance II: un premier «cesaropapisme» ou l'imitatio Constantini? En Dihle, A. (ed.), *L'Église et l'Empire au IVE siècle*, 113-178. Vandoeuvres-Genève: Foundation Hardt.
- Piganiol, A. 1972². *L'Empire Chrétien (325-395)*, Paris: Presses universitaires de France.
- Salzman, M. R. 1987. *Superstitio* in the Codex Theodosianus and the Persecution of Pagans. *Vigiliae Christianae* 41, 172-188.
- Sandwell, I. 2005. Outlawing «Magic» or Outlawing «Religion»? Libanius and the Theodosian Code as Evidence for Legislation against «Pagan» Practices. En Harris, W.V. (ed.), *The Spread of Christianity in the First Four Centuries: Essays in Explanation*, 87-123. Leiden-Boston: Brill.
- Sanz, R. M. 2003. *Cesset superstitio*: la autopsia de un conflicto. *Gerión* 21, nº extra 7, 97-168.
- Seeck, O. 1919. *Regesten der Kaiser und Päpste für die Jahre 311 bis 476 n. Chr.*, Stuttgart: J.B. Metzler.
- Turcan, R. 1982. *Firmicus Maternus. L'erreur des religions païennes*, Paris: Les Belles Lettres.
- Vera, D. 1981. *Commento storico alle Relationes di Quinto Aurelio Simmaco*, Pisa: Giardini.
- Vilella, J. (ed.), 2015. *Constantino, ¿el primer emperador cristiano? Religión y política en el siglo IV*, Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Williams, St. y Friell, G. 1994. *Theodosius. The Empire at Bay*, London: B.T. Batsford.



Wright, W. C. 2005. *Philostratus. Lives of the Sophists. Eunapius. Lives of the Philosophers*, Cambridge MA-London: Harvard University Press (publicado originariamente en 1921).

FUENTES

- Ammianus Marcellinus, *Res gestae*, en *CUF. Série latine*, 190, 197, 231, 271, 333 y 354, Paris: Les Belles Lettres, 1968-1999, 6 vols. [Edición de E. Galletier (vol. I), G. Sabbah (vols. II y VI), J. Fontaine (vols. III y IV) y M.-A. Marié (vol. V)].
- Chronographus a. CCCLIII*, en *MGH aa*, 9/1, Berlin: Weidmann, 1892, 13-196. [Edición de Th. Mommsen].
- Codex Iustinianus*, en *Corpus Iuris Ciuilis*, II: *Codex Iustinianus*, Berlin: Weidmann, 1954¹¹. [Edición de P. Krüger].
- Codex Theodosianus*, en *Theodosiani libri XVI cum constitutionibus Sirmondianis et leges Nouellae ad Theodosianum pertinentes*, I/2: *Codex Theodosianus*, Berlin: Weidmann, 1905, 1-906. [Edición de Th. Mommsen].
- Eunapius, *Vitae sophistarum*, en *CUF. Série grecque*, 508, vol. II, Paris: Les Belles Lettres, 2014, 1-108. [Edición de R. Goulet].
- Eusebius, *Vita Constantini*, en *GCS*, 7/1, Berlin: Berlin-Brandenburgische Akademie der Wissenschaften, 1975. [Edición de Fr. Winkelmann].
- Expositio totius mundi et gentium*, en *SC*, 124, Paris: Les Éditions du Cerf, 1966. [Edición de J. Rougé].
- Firminus Maternus, *De errore profanarum religionum*, en *CUF. Série latine*, 256, Paris: Les Belles Lettres, 1982. [Edición de R. Turcan].
- Isidorus, *Etymologiae*, Oxford: Clarendon Press, 1911. [Edición de W.M. Lindsay].
- Iulianus, *Epistulae*, en *CUF. Série grecque*, 22, *Oeuvres complètes de Julien*, vol. I/2: *Lettres et fragments*, Paris: Les Belles Lettres, 1924. [Edición de J. Bidez].
- Iulianus, *Orationes*, en *CUF. Série grecque*, 159, *Oeuvres complètes de Julien*, II/1: *Discours de Julien Empereur (VI-IX)*, Paris: Les Belles Lettres, 1963. [Edición de G. Rochefort].
- Libanius, *Orationes*, en *Libanii opera omnia*, I-IV, *Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Teubneriana*, Leipzig: Teubner, 1903-1908, 4 vols. [Edición de R. Foerster].
- Sozomenus, *Historia ecclesiastica*, en *GCS NF*, 4, Berlin: Walter de Gruyter, 1995. [Edición de J. Bidez y G. Chr. Hansen].
- Suetonius, *Tiberius*, en *CUF. Série latine*, 66, Paris: Les Belles Lettres, 1957, 2-59. [Edición de H. Ailloud].
- Symmachus, *Relationes*, en *MGH aa*, 6/1, Berlin: Weidmann, 1883, 279-317. [Edición de O. Seeck].
- Tacitus, *Annales*, en *CUF. Série latine*, 18, 22, 215 y 222, Paris: Les Belles Lettres, 1923-1976, 4 vols. [Edición de P. Willeumier].
- Theodoretus, *Historia ecclesiastica*, en *GCS NF*, 5, Berlin: Walter de Gruyter, 1998. [Edición de L. Parmentier y G. Chr. Hansen].

